

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTE
SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS No. 8001050345
SINIESTRO No. 19599-2015
ASEGURADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SINDIUNION LTDA**

Entre los suscritos, de una parte, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con número de NIT. 860.002.184-6, representada por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, y de otra parte, Cristian Camilo Gómez Gómez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.432 de Cali, Felly Johana Ponce Sánchez, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.244 de Cali, Doria Lilia Gómez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.848.881 de Cali y finalmente María Rosenda Gómez de Gómez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.292.936 de Cali, en su condición de reclamantes, quienes obran en nombre propio, y quien en adelante se denominarán **LOS AFECTADOS**, y la Dra. Vanessa Castillo Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.855.547, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.266 del C. S. de la J., apoderada de la parte denominada **LOS AFECTADOS**.

LA ASEGURADORA y LOS AFECTADOS y su apoderada, de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

LAS PARTES declaran que celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCION** (en adelante el "**CONTRATO**"), el cual se regirá conforme a lo normado en el Código Civil Colombiano y por las estipulaciones que se consagran en el presente **CONTRATO**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 23 de febrero de 2014 se presentó un accidente de tránsito en la carrera 5 con calle 21 en la ciudad de Cali, en el que se vieron involucrados el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ, FELLY JOHANA PONCE como conductor y pasajera respectivamente de la motocicleta de placas OTM-21A y el vehículo automotor tipo taxi de placas VCO-953 conducido por el señor MARIO HERNÁN ROJAS, de propiedad de la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.

SEGUNDO: Como consecuencia del hecho anteriormente indicado se promovió por parte de CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ, FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ, DORA LILIA GÓMEZ GÓMEZ Y MARIA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que correspondió por reparto al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 760013103015-2018-00299-00.

TERCERO: Como consecuencia del hecho anteriormente indicado cursó en la Fiscalía 54 Local de Cali, proceso penal, bajo el SPOA No. 760016000196201400652, el cual se encuentra actualmente inactivo, en atención a la sentencia absolutoria emitida en dicha jurisdicción.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.,

Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax: Op. 1 ext. 3473, Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co

CUARTO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Servicio Público Pasajero No. 8001050345 en la que figura como Tomador-Asegurado: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA, con una vigencia a partir del 31 de mayo del 2013 al 31 de mayo del 2014, para amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Tomador-Asegurado.

QUINTO: LAS PARTES para dirimir el proceso que cursa en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali radicado 760013103015-2018-00299-00, convinieron en transigir de conformidad con los Artículos 2469, 2483 y los que tengan que ver con la transacción como modo de extinguir las obligaciones regulados por el Código Civil, el valor de la totalidad de los perjuicios de índole materiales e inmateriales, reclamados con ocasión del evento descrito en el ANTECEDENTE PRIMERO, cuya cuantía las partes acuerdan en firmar mediante el presente **CONTRATO**, teniendo en cuenta el siguiente:

ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a lo manifestado en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de LOS AFECTADOS, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero del 2014, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali con radicado No. 760013103015-2018-00299-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc. El monto de la indemnización en la suma única, total y definitiva CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 56.592.000 M/Cte.)

SEGUNDA: PAGO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en calidad de Asegurador de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Servicio Público Pasajero No. 8001050345, se obliga con **LOS AFECTADOS**, al pago Único, Total y Definitivo de la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 56.592.000 M/Cte.),

Parágrafo Primero: El valor antes citado comprende la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por el evento descrito en el ANTECEDENTE PRIMERO.

Parágrafo Segundo: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pagará la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$56.592.000) a LOS AFECTADOS mediante transferencia bancaria, a la Cuenta de Ahorros No 91200254193 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.244. Con la firma del presente contrato todos LOS AFECTADOS aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida en este numeral sea realizado a la cuenta bancaria aquí indicada.

TERCERA: FORMA DE PAGO: LA ASEGURADORA se compromete a pagar el monto indicado por su obligación, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 56.592.000 M/Cte.), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por LOS AFECTADOS y LA APODERADA JUDICIAL; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 91200254193 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.244, con una vigencia de expedición no superior a un mes; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LOS AFECTADOS y LA APODERADA JUDICIAL; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Quince (15º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 760013103015-2018-00299-00, con firma y constancia de radicación. 6. Remisión de la constancia de terminación del proceso penal y la sentencia absolutoria, el cual cursó en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el SPOA No. 760016000196201400652.

CUARTA : EFECTOS: Con la suscripción de este **CONTRATO** y el pago convenido a **LOS AFECTADOS** y **LA ASEGURADORA** transigen cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionado con la reclamación presentada con ocasión del siniestro narrado en el acápite de Antecedentes, y en consecuencia, se declara de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo a la empresa de transportes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA, a la propietaria del vehículo señora CLAUDIA ROA ROJAS, y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Parágrafo Primero: COSA JUZGADA. Este **CONTRATO** hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2469, 2483 y demás normas concordantes del Código Civil.

Parágrafo Segundo: LOS AFECTADOS manifiestan que no existen terceros con igual o mejor derecho, o que en caso de haberlos se compromete a salir a su saneamiento.

QUINTA: DESISTIMIENTOS: Los afectados se comprometen a presentar ante las autoridades competentes el desistimiento de las acciones judiciales que se adelanten con ocasión de los hechos relatados en el acápite de antecedentes.

Parágrafo Primero: LOS AFECTADOS manifiestan que se obligan a realizar todos los trámites necesarios para la extinción de la acción CIVIL que actualmente se encuentran en curso y a la terminación de todo proceso judicial que hayan iniciado y que tenga relación con los hechos narrados en el acápite de antecedentes. LOS AFECTADOS, se obligan a desistir del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 760013103015-2018-00299-00, previa a la radicación del presente contrato para su pago.

Parágrafo Segundo: Las partes acuerdan el cierre definitivo de cualquier tipo de investigación civil o penal que se adelante ante cualquier autoridad judicial sea Fiscalía o Juzgado Penal, en contra de la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y/o de las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por el accidente ocurrido el 23 de febrero de 2014 referido en el acápite de antecedentes. Igualmente manifiestan expresamente que se abstendrán de vincularlos a cualquier trámite incidental de reparación integral de perjuicios ante cualquier autoridad judicial.

SEXTA: En este estado, LOS AFECTADOS y SU APODERADA manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.002.184-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la señora CLAUDIA ROA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.002.184-6, a la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA. con NIT 800084136-5, o cualquier otro tercero, ya que LOS AFECTADOS hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMO: PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, LOS AFECTADOS, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la señora CLAUDIA ROA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.002.184-6, de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA con NIT 800084136-5, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si LOS AFECTADOS y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en la cláusula tercera

OCTAVO: Presente en este contrato, la abogada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547 de Cali, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle), abogada portadora de la tarjeta profesional número 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de LOS AFECTADOS, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Cali.

En constancia se firma en original y copia de idéntico tenor, en la ciudad de Cali, a los 28 días del mes de septiembre de 2024.

LA ASEGURADORA

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

LOS AFECTADOS,

CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.143.840.432 de Cali (V)

FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ
C.C. 1.151.943.244 de Cali (V)

DORA LILIA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 66.848.881 de Cali (V)

MARIA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ
C.C. No. 31.292.936 de Cali (V)

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C. C. No. 66.855.547 de Cali
APODERADA DE LA PARTE AFECTADA